

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2734

RAD. 05-2017-00512-00

Santiago de Cali,

27 de Abril 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Abril 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2727  
RAD. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, es de indicar al apoderado judicial de la parte actora que el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso reza lo siguiente:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrilla Juzgado)*

Por tal razón, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de nombrar nuevamente curador ad-litem, hasta tanto el abogado **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA**, no acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al curador ad-litem **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA**, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2030 del 23 de marzo de 2018, en el sentido de que allegue certificado actualizado de cada juzgado mencionado, en donde conste la calidad en la que actúa dentro del proceso, como el estado actual del mismo, esto con el fin de darle aplicación a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 48 C.G.P. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.; así como también, so pena de las **sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

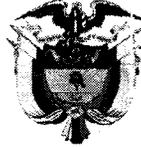
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Valle  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2724  
RAD. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de pago de títulos, **OFICIESE** al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 ABR 2016

AUTO No. 2725  
RAD. 12-2016-00605-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, mediante el cual da respuesta a las raditaciones 2012-007, 2013-2015 y 2015-149.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaría  
Carios Eduard de  
Santiago

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2671  
RAD. 022-2015-00786-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al pagador de la sociedad **RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A.-CORASA**, para que sirva indicar al Despacho si junto con el departamento de contabilidad revisaron la información sobre la sociedad demandada **ADECUACIONES PARADA S.A.S.** identificada con Nit No. 900.468.021-9, en el sentido de que indiquen si le quedan dineros a su favor, de ser esto así, ponerlos a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Lo anterior para dar estricto cumplimiento al **Oficio No. 625 del 04 de marzo de 2016** y **oficio No. 01-2044 del 3 de agosto de 2017**.

**PREVINIÉNDOLE** a la sociedad **RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A.-CORASA** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: \_\_\_\_\_ 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2672  
RAD. 010-2013-00057-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al **oficio No. 01-1517**, mediante el cual se le comunico la medida aquí **DECRETADA** del embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo singular del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la señora **MARIA FERNANDA SANCHEZ RENGIFO**, que cursa en su juzgado, bajo la partida No. **2012-00242-00**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 - 04 - 2018

SECRETARIA

De Ejecución  
Judicial  
va como  
Auto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2673  
RAD. 021-2014-00155-00

Santiago de Cali, 20 FEB. 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**POR SECRETARIA OFICIAR a la E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si la aquí demandada **SANDRA ALICE HERNANDEZ RAMIREZ** quien se identifica con C.C. 39.557.643, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2016

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
*Guillermo Silva Cano*  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2674  
RAD. 006-2016-00347-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a la entidad **REMEO CENTER CALI**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficios Nos. 01-3024 y 01-411, mediante los cuales se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga el demandado **JORGE ELIÉCER ROBAYO VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.928.199**, como su empleada. **PREVINIÉNDOLE NUEVAMENTE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., **así como también deberá responder por dichos valores** tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

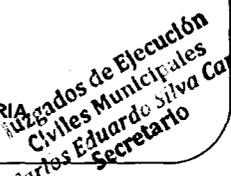
NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2018

SECRETARIA   
Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2728  
RAD. 022-2017-00412-00

25 ABR 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio, con destino al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO DE ORIGEN deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- EJECUTORIADO el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2729  
RAD. 028-2004-811-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de pago de títulos **OFICIESE** al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2738  
RAD. 022-2016-00105-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, si en la cuenta de ese despacho reposan dineros descontados al demandado **HUGO ALEJANDRO VACA**, identificado con cedula de extranjería No. **85004**, y si allí se adelanta proceso en contra del demandado de la referencia, bajo la radicación **13-2016-00105-00**.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y se tramitado por la parte interesada.
- 3.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-688 dirigido a FIDUPREVISORA, mediante el cual consta que fue notificado del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
A los **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2761  
RAD. 003-2007-00934-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-711790 y 370-711629.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2734

RAD. 030-2015-00851-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

Secretaría de Ejecución  
de las Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2737  
RAD. 009-2015-00148-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 2847 del 13 de julio de 2015, mediante el cual se le comunicó que dentro del proceso en referencia, se dictó auto decretando el embargo del remanente de los bienes embargados a la demandada, la señora María Consuelo Ghitis Castrillón en el proceso de cobro coactivo que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN en su contra. Limitando los embargos anteriormente decretados a la suma de \$6.500.000.

2.- POR SECRETARIA, librese el oficio respectivo, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Secretaría Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2754

RAD. 014-2014-00391-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 ABR 2019

Juan Carlos de Ejecución  
Calleles Municipales  
Guillermo Silva  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2770  
RAD. 018-2010-00835-00

Santiago de Cali, 25 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante oficio No. 07-1224 del 11 de abril de 2018, dentro del proceso distinguido con radicación No. 002-2011-888-00, indicándoles que sólo existe una medida sobre salario de la demandada LICENIA PINILLO identificada con C.C. 25.435.987, la que fue dejada a su disposición y comunicada al pagador de la **ALCALDIA DE CALI** mediante oficio No. 01-554 el 27 de febrero de 2018; dando este último respuesta 6 de abril de 2018, indicando que procedió a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2751

RAD. 06-2007-00685-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Municipal de  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2752  
RAD. 035-2013-00094-00

Santiago de Cali, 27 ABR 2013

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la demandada **LIGIA MARÍA HURTADO DE HURTADO**, luego de referencia los hechos de la presente proceso pide los depósitos judiciales como excedente de embargo, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)” (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.-DEJASE** a disposición el presente proceso de la parte demandada para los fines pertinentes.

**2.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se haga la entrega la parte demandada **LIGIA MARÍA MUÑOZ DE HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.260.771**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de **\$1.257.940,00 Mcte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 31260771      Nombre: LIGIA MARIA MUNOZ DE HURTADO

Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001846167	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001846168	8050121231	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001846169	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001846170	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00

469030001846171	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001846172	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001846173	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030001846174	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001846175	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001846176	8050121231	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001846289	8050121231	COOPERATIVA COOGENES GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 108.416,00

Total Valor \$ 1.257.940,00

**3.-** Como quiera que en el Juzgado de origen se encuentran títulos pendientes de pago **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.-** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al meritado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

**SECRETARIA** *Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2736

RAD. 017-2015-001044-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Judicial Municipales  
Carios Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2763  
RAD. 010-2015-00401-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **009-2017-00446-00** en el que actúan como parte demandante **MARIO FRANCO LAVERDE**, mediante oficio No. 938 del 13 de abril de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIA *Armando de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2777  
RAD. 03-2008--00012-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-111523 por la suma de \$353.785.500.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 26 del mes JUNIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-111523., de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 25/04/2018  
Fecha: \_\_\_\_\_  
SECRETARIA

*Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2776  
RAD. 04-2010-001079 -00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 21 del mes JUNIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-199241.**, el cual se encuentra avaluado en la suma de **\$24.220.500.00 MC/TE.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 091 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 27 ABR 2018  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2769  
RAD. 005-2012-111-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud "*no indica si la medida cautelar de remanentes se encuentra vigente, o no,*", del oficio **No. 758** emanada del proceso con Rad. **34-2006-725-00**, es de indicar que la medida de remanentes se encuentra **VIGENTE**, pues el proceso que cursa en este Despacho se encuentra activo; y teniendo en cuenta que la solicitud de remanentes elevada ante su despacho, fue favorable para el presente proceso, según su oficio No. 364 de 2013. Por lo anterior, se le solicita **NUEVAMENTE** que proceda a informar el estado actual del proceso identificado con la radicación **No. 2006-725**, parte demandante **JOSE MARIA ROSERO BELALCAZAR** y como parte demandada **CARMEN LOURIDO CORTEZ**; además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados, y ser así remita copia de originales de las medidas consumadas o se pongan a disposición del presente proceso los depósitos judiciales a que haya lugar.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2013

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Calle 100 No. 100-100  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2684  
RAD. 04-2009-01064-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2013

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MARIA LUZ DARY PELAEZ LOPEZ** contra **MILVIAN MANZANO DE RIASCOS**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA

Ases de Ejecución  
Los Muebles  
MARC - Silva Conc  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2669  
RAD. 007-2016-00335-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** a la entidad bancaria **BBVA**, para que indique al Despacho, si existen retención de dineros en cuentas bancarias que posea la demandada **ALIX EUNICE CHACÓN SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.284.638**, toda vez que mediante **oficio No. 1683 del 20 de junio de 2016**, se les comunico la **MEDIDA** aquí **DECRETADA** sobre las sumas de dinero que posee la demandada en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero. Lo anterior toda vez que desde el día **18 de julio de 2016** se registró el embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2686  
RAD. 05-2009-00808-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2010

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOOMEVA** contra **FERNANDO SANCRISTAN PRIETO**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2759

RAD. 035-2016-00088-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

25 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARÍA

Instituto de Ejecución  
Civiles Municipales  
Andrés Bello  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2663  
RAD. 012-2016-00343-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **006-2015-00319-00** en el que actúan como parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, mediante oficio No. 09-685 del 12 de marzo de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2758

RAD. 06-2016-00348-00

25 ABR 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2870

RAD. 031-2009--01343-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-465359 por la suma de \$40.609.500.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 28 del mes JUNIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-465359., de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 ABR 2018  
SECRETARIA  
Carlos Edu. ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2866  
RAD. 023-2010-00008-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

**RESUÉLVESE** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE cesionario CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ** en contra de **LUIS ALBERTO ZAMBRANO Y OTRA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ**, a quien le fue adjudicado los bienes muebles objetos de la subasta, vehículos de placas **VCO704** por la suma de \$5.500.000.00 Mcte y **YAR267** por la suma de \$6.600.000.00 Mcte quien aporta en tiempo los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$330.000,00 y \$275.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem.*

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, los recibo consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$330.000,00 y \$275.000,00 M/Cte.**

**SEGUNDO.-** **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate de los bienes mueble, vehículos automotores de Placas **YAR267 y VCO704**, materia de la demanda, y que se encuentran descritos en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **17 de abril de 2018.**

**TERCERO.-** **1-) LEVÁNTASE** decomiso que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **VCO704**, comunicada mediante oficio **2487** del **12/7/2010** expedido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, **LEVÁNTASE** el embargo, y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **VCO704**, comunicada mediante oficio **1774** del **11/10/2010** expedido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes **si hubiese lugar.**

**2-) LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **YAR 267**, expedido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes **si hubiese lugar.**

**CUARTO.-1).- CANCELÁSE** el gravamen, **-prenda-**, del vehículo **VCO704** constituido a favor **BANCO OCCIDENTE**, inscrito el 25 de abril de 2008. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

**2).-CANCELÁSE** el gravamen, **-prenda-**, del vehículo **YAR 267** constituido a favor **BANCO OCCIDENTE**, inscrito el 29 de junio de 2007. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

**QUINTO.- 1.- ORDÉNASE** la entrega del bien rematado vehículo de placas No. VCO704 por parte de la secuestre **YOLANDA GONZÁLEZ MARTINEZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **7 de abril de 2011**, -f.99 al 100 C-2 del expediente al adjudicatario señor **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.704022, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

**2.- ORDÉNASE** la entrega del bien rematado vehículo de placas No. YAR267 por parte de la secuestre **ELIZABETH CASALLAS MORENO**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **24 de enero de 2012**, -f.126 C-2 del expediente al adjudicatario señor **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.704022, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

**SEXTO.- EXPÍDASE** al rematante copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

**SÉPTIMO ORDÉNASE** a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto de los vehículos rematados tengan en su poder.

**OCTAVO.- GLÓSASE** para que obre y conste al expediente el Despacho Comisorio No. 151 de fecha 4 de agosto de 2017, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **071** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2018**

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2867

RAD. 023-2017-00258 -00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **DUVAN ANDRES BETANCOURT MARIN. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2868

RAD. 011-2017-00004-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$69.351.273,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 ABR 2018

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2809  
RAD. 032-2011--00789-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- SEÑALASE el día 27 del mes Junio del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del 50% de los derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-494753.**, de propiedad de la parte demandada.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 091 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 27 ABR 2018  
SECRETARIA

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2873  
RAD. 024-2013-00703 -00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-240390 por la suma de \$155.000.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 10 del mes Julio del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-240390., de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 021 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior. 19 7 ABR 2018  
Fecha: 19 7 ABR 2018  
SECRETARIA  
Carlos Adolfo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2872  
RAD. 017-2013--00783-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-239963 por la suma de \$55.000.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 05 del mes JULIO del año 2018, a las 8:30 am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-239963., de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 27 ABR 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA  
Carlos Edgar...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2871

RAD. 03-2008 0098-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALASE** el día 4 del mes JULIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CQJ 936**, avaluado por la suma de **\$14.200.000.00 Mcte.**

**2.-** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

**3.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 097 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

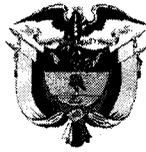
Fecha:

27 ABR 2018  
**SECRETARÍA**

**ALIDAD**

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2874  
RAD. 01-2012--00636-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-233937 por la suma de \$54.079.500.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 11 del mes JUNIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233937., de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 7 ABR 2018  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2865  
RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, 25 ABR 2018

**RESUÉLVESE** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTICATIVA COOADAMS** en contra de **WILSON ANTONIO LONDOÑO ZULIETA y OTRA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por la **COOPERATIVA MULTICATIVA "COOADAMS**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$18'200.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo e recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$910.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$910.000, 00 M/Cte.**

**SEGUNDO.-** **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **NKP-216**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **18 de abril de 2018.**

**TERCERO.-** **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **NKP-216**, comunicada mediante oficio del **19/03/2015** expedido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el

certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

**CUARTO.-** CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor la **GRAN COOPERATIVA MULTIACTIVA**, inscrito el 08 de junio de 2012. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

**SEXTO.-** ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **13 de julio de 2015**, -f. 45 Cd-2 del expediente, al adjudicatario o quien ella autorice y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

**SEPTIMO.-** EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

**OCTAVO.-** ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 ABR 2018

  
**SECRETARÍA**